

AL DESPACHO: informando que se la pasiva PROTECCIÓN allegó poder -#007-, y la parte actora arrimó diligencias de notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO - I

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91475103 y TP 96936 como apoderado judicial principal y al abogado RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ² identificado con cédula de ciudadanía N° 13719501 y TP 129307 como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA de acuerdo al poder que reposa en numeral 007 del expediente digital y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2020 - #004-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ como apoderado judicial principal y al abogado RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2020, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 095 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA